



CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS

DE COLOMBIA, AMEVEC. ESTATUTOS

CAPÍTULO I. Denominación, naturaleza, domicilio, radio de acción y duración.

Artículo 1. La Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, es una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.; sin embargo, el despacho será en la ciudad que pertenezca el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo y su radio de acción será todo el territorio nacional y el exterior, donde quiera que existan profesionales asociados en ejercicio de su trabajo profesional.

Artículo 3. Se podrán autorizar Comités Departamentales en la República de Colombia y fuera de ella, donde un número suficiente de socios lo justifique, a criterio de la Junta Directiva.

Parágrafo. Por cada departamento deberá existir un solo Comité.

Artículo 4. Los Comités Departamentales podrán elegir un Coordinador, el cual tendrá comunicación con la Junta Nacional.

Artículo 5. La Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, estará constituida por los Comités Departamentales, los cuales a su vez estarán integrados por médicos veterinarios egresados de las actuales y de las futuras facultades, escuelas o universidades, que tengan matrícula profesional de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes, estén ejerciendo en el territorio colombiano, y profesionales graduados en el exterior que de acuerdo con la ley cumplan los requisitos para ejercer en el país. También podrán pertenecer asociaciones de egresados o las asociaciones de especialistas siempre y cuando el representante legal o el delegado sea un médico veterinario.

Parágrafo 1: Se amplía a todos los médicos veterinarios graduados nacionales e internacionales con tarjeta profesional emitida por COMVEZCOL en el territorio nacional. En el caso de las asociaciones, si el representante no es médico veterinario, debe delegar a un médico veterinario en representación. Se abre la membresía a las Facultades y Escuelas de Medicina Veterinaria. Para el caso de estudiantes, el estudiante asociado debe certificar que ha cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos de un programa reconocido por el MEN, será un miembro que tendrá los mismos beneficios de un miembro activo, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Los Comités deberán acogerse a las normas generales de los presentes Estatutos.

Artículo 6. La Asociación tendrá carácter permanente y su duración será de 50 años. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. Objetivos.

Artículo 7. La Asociación AMEVEC tiene como objetivo fundamental, propiciar la integración de los médicos veterinarios para procurar su óptimo desempeño profesional basado en su mejoramiento cultural, académico, social y ético, en el marco de las características y necesidades sociales y económicas del país. Esta meta se conseguirá a través de los siguientes objetivos:

- A. Divulgar y hacer conocer los objetivos de la profesión del médico veterinario, promover el desarrollo de la enseñanza de dicha profesión y velar porque los programas académicos estén acordes con los adelantos científicos, técnicos y a las necesidades del país.
- B. Velar por el cumplimiento de la ética profesional de acuerdo al código de ética y a las normas vigentes.
- C. Promover la capacitación profesional, la educación continuada y el empresarismo de sus afiliados, mediante el aprovechamiento al máximo de los recursos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- D. Propender por el desarrollo social, técnico y científico de los asociados, mediante la organización y participación en eventos

- académicos, culturales, científicos y sociales.
- E. Establecer y mantener contacto con las entidades particulares, oficiales, semioficiales nacionales e internacionales, que por su carácter puedan contribuir al desarrollo de la medicina veterinaria.
 - F. Coadyuvar en el desarrollo de la región y del país por medio de la actividad dinámica de los miembros constituyentes de la Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC.
 - G. Servir de cuerpo consultivo en los problemas relacionados con esta profesión.
 - H. Proponer al Gobierno Nacional y a las instituciones del sector, la adopción de políticas de fomento y a las tendencias del desarrollo acordes con las necesidades del Departamento y del País.
 - I. Servir de vínculo entre los asociados; entre éstos y las universidades y otras agremiaciones y la comunidad en general.
 - J. Afiliarse y participar activamente en federaciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.
 - K. Proporcionar la participación activa de mayor número de miembros que se afilien a la asociación.
 - L. Velar por el ejercicio de la profesión y por el cumplimiento de la ley para ejercer dentro del territorio nacional.
 - M. Contratar con entidades públicas o privadas la prestación de servicios, asesorías y consultorías.
 - N. Elegir el delegado principal y suplente como representante ante el Consejo Profesional y el Tribunal de Ética, por un periodo de dos años (de acuerdo a la normatividad vigente).

CAPITULO III. Miembros, deberes y derechos.

Artículo 8. Miembros Institucionales: Son miembros institucionales de la Asociación los Comités Departamentales de que trata el artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento que para tal fin esta misma apruebe.

Parágrafo 1. Son Miembros Fundadores, los médicos veterinarios con matrícula profesional, que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Parágrafo 2. Son Miembros Institucionales Activos los Comités Departamentales que hayan pagado sus cuotas de inscripción y que se encuentren al día en las cuotas de sostenimiento y que adicionalmente, de

acuerdo con la Ley cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo 3. Únicamente deberá existir un comité por cada departamento, pagarán una cuota y por tanto elegirán un solo delegado.

Artículo 9. La Asamblea General, a petición y postulación unánime de la Junta Directiva, debidamente sustentada, podrá conferir la condición de miembros honorarios de AMEVEC, a las personas naturales o jurídicas que no siendo asociadas, hayan prestado valiosos servicios a la academia, a la investigación, a la promoción y al desarrollo de las actividades del médico veterinario.

Parágrafo. Los miembros honorarios, además del especial reconocimiento de AMEVEC, tendrán el derecho a participar en las actividades académicas, sociales y culturales que organice la asociación.

Artículo 10. La Representación de los Miembros Institucionales en la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios, corresponde al delegado del Comité Departamental, quien en todos los casos deberá ser médico veterinario con matrícula profesional, quien tiene voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.

Parágrafo. En el caso de que el Representante de la Asociación que pertenezca al comité Departamental no sea Médico Veterinario, delegará su representación en un Directivo profesional en medicina veterinaria.

Artículo 11. Son deberes de sus miembros:

1. Cumplir con los objetivos de la Asociación y acatar sus Estatutos.
2. Seguir las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos.
Asistir a las reuniones y prestar su colaboración, cuando las directivas lo soliciten.
4. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General
5. Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 12. Son derechos de los miembros:

- A. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

- B. Elegir y ser elegido para cargos en la Asociación, de acuerdo con los estatutos y su reglamento.
- C. Presentar candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva o en las comisiones.
- D. Obtener la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, mediante solicitud firmada por el 20 por ciento de los miembros activos, indicando el motivo de la convocatoria.
- E. Gozar de todos los beneficios que por Asamblea General o por Junta Directiva se acuerden a favor de los miembros.
- F. Examinar la gestión económica y financiera de la Asociación, pudiendo revisar los libros de contabilidad, actas y demás documentos en asocio del Revisor Fiscal de la Asociación.
- G. Recibir las publicaciones de la asociación.

CAPÍTULO IV. Estructura Administrativa.

Artículo 13. La dirección, administración y representación de la Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, estará a cargo de los siguientes organismos:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Revisor Fiscal.
- D. Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V. Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y sus resoluciones, sujetas a todas las normas legales estatutarias, serán obligatorias para todos los miembros.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa citación con información sobre los temas a tratar, que hará el Presidente de la Asociación con un mes de anticipación. La Junta Directiva decidirá la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea.

Parágrafo. Las Asambleas ordinarias podrán ser solicitadas por la mitad más uno de los miembros Institucionales. La citación deberá hacerse al menos con quince (15) días de anticipación indicando el motivo de la misma. Para el caso de asambleas extraordinarias se podrán solicitar por cualquiera de los miembros de

la junta directiva con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 16. El Quorum para las Asambleas ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de sus miembros institucionales activos, los cuales deberán estar presentes en el lugar, fecha y hora fijada para la Asamblea. Cuando no se alcanzare este quorum se hará una nueva citación, dos (2) horas después de la primera y se hará quorum deliberatorio y decisorio con cualquier número plural de miembros presentes.

Artículo 17. En la asamblea votaran los miembros que se encuentren presentes en la reunión y que se encuentren debidamente acreditados como asambleístas.

Parágrafo. Los Representantes de los Comités Departamentales podrán delegar su voto en otro miembro asambleísta por medio de poder.

Ningún miembro podrá llevar la representación delegada de más de dos (2) miembros distintos, en una misma ocasión.

Artículo 18. Todas las decisiones de la Asamblea General deben ser probadas por mayoría absoluta de votos. De cada una de las reuniones se levantará un acta que debe ser remitida a los miembros de la Asamblea treinta (30) días después de su realización para ser aprobada en la Asamblea siguiente. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

La Asamblea podrá delegar en un comité conformado por cinco (5) asambleístas la aprobación del acta cuando, por razones de las decisiones adoptadas, no sea conveniente esperar hasta la siguiente asamblea para la aprobación de la misma.

Parágrafo. Mientras se organizan los Comités Departamentales la Asamblea estará conformada por los miembros fundadores.

Artículo 19. Son funciones de la Asamblea General de AMEVEC:

1. Designar el Comité de aprobación del acta de la respectiva Asamblea, conformado por tres (3) asambleístas.
2. Fijar las políticas y los planes generales para la marcha de la Asociación.

3. Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea General.
4. Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
5. Aprobar los estados financieros en cada ejecución.
6. Aprobar el retiro de miembros Institucionales, previo concepto de la Junta Directiva.
7. Aprobar el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años.
8. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias previo estudio de la Junta Directiva.
9. Modificar los estatutos de la Asociación.
10. Analizar y aprobar los informes presentados por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.
11. Declarar la disolución y la liquidación de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
12. Nombrar a los representantes de AMEVEC ante COMVEZCOL y el TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL.

Artículo 20. Es nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista el personal presente.

CAPITULO VI. Junta Directiva.

Artículo 21. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, podrán ser reelegidos. Dicha junta elegirá dentro de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal. El Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General tendrá voz, pero no voto.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración.

Artículo 24. El quorum requerido para deliberar y decidir será de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

Artículo 25. La Junta Directiva, deberá reunirse ordinariamente, al menos, tres (3) veces al año y extraordinariamente por determinación de cinco (5) de sus miembros en cualquier momento.

Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva de AMEVEC:

1. Velar por el cumplimiento y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
2. Elegir los dignatarios
3. Nombrar al Director Ejecutivo
4. Solicitar informes periódicos al Revisor Fiscal.
5. Estudiar y aprobar las solicitudes de aspirantes a ser miembros de la Asociación.
6. Nombrar o remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios que requiera la Junta Directiva para cumplimiento de sus fines, asignándoles además las funciones y deberes correspondientes.
7. Estudiar, analizar y gestionar con el Director Ejecutivo fuentes de financiación para gastos que la organización y sus programas demanden.
8. Aprobar los programas y proyectos de la Asociación.
9. Aprobar los presupuestos de los proyectos presentados por el Presidente o el Director Ejecutivo de la asociación.
10. Proponer el monto de las cuotas anuales ordinarias de admisión y sostenimiento, y extraordinarias y someterlas a aprobación de la Asamblea General.
11. Acreditar ante COMVEZCOL a los representantes de la Asociación.
12. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos.
13. El quorum deliberatorio y decisorio será de tres (3) miembros.
14. Elaborar su reglamento de sesiones y funcionamiento.
15. Adelantar las actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Asociación, siempre y cuando no estén en cabeza de otro organismo de la misma.

CAPÍTULO VII Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 27. Son funciones del Presidente las siguientes:

- A. Ejercer la personería de la Asociación, en su condición de representante legal de la misma de manera que nunca se quede sin representación.
- B. Asegurar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- C. Representar a AMEVEC, en los asuntos de carácter académico, ante organismos nacionales e internacionales.
- D. Rendir informe de labores de la Junta Directiva en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- E. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- F. Nombrar las comisiones que la Junta Directiva estime conveniente para el estudio de determinados temas, o para el desarrollo de los programas de la Asociación.
- G. Suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de AMEVEC y designar los apoderados que sean del caso.
- H. Cumplir con las funciones del Director Ejecutivo en caso de ausencia del mismo.
- I. Conjuntamente con el Tesorero, abrir y manejar las cuentas bancarias, firmar los cheques y retiros de las entidades financieras.
- J. Autorizar los pagos que debe hacer la tesorería.
- K. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva

Artículo 28. Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente cuando fuere necesario, bien sea esporádica o definitivamente, cuando por cualquier razón el Presidente se ausente o renuncie al cargo.

Artículo 29. Son funciones del Secretario.

- A. Citar a las Asambleas y reuniones por solicitud del Presidente.
- B. Elaborar, firmar y expedir las Actas y comunicados
- C. Llevar y mantener actualizado el registro de miembros.
- D. Dar curso a la correspondencia que sea necesaria y mantener el archivo.
- E. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General o la Junta

Directiva.

Artículo 30. Son funciones del Tesorero:

1. Llevar el libro de Bancos y demás propios de su cargo.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.
3. Conjuntamente con el Director Ejecutivo realizar los pagos autorizados y auditar los ingresos en la cuenta de la Asociación.
4. Aprobar los estados financieros para ser presentados al Revisor Fiscal.
5. Velar por el óptimo manejo de los recursos de la Asociación.

Artículo 31. Son Funciones de los Vocales:

Los vocales de la Junta Directiva se encargarán de hacer un seguimiento a los planes aprobados por la misma y por la Asamblea, siendo partícipes con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. El Reglamento podrá establecer funciones adicionales para los Vocales.

CAPÍTULO VIII. Del Director Ejecutivo.

Artículo 32. El Director Ejecutivo será un Profesional, Médico Veterinario o un profesional de otra área designado por la Junta Directiva.

Artículo 33. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Organizar, dirigir y coordinar las distintas dependencias de la Asociación y responder ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General.
3. Elaborar de común acuerdo con el Presidente de la Asociación las agendas para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Informar a todos los miembros de la Asociación sobre las actividades de la misma.
5. Ejecutar el plan de acción de lo ordenado por los organismos Directivos de la Asociación.

6. Presentar los proyectos correspondientes a la Junta Directiva para su análisis y decisión.
7. Presentar a la Junta Directiva el informe de labores, programas y presupuestos de proyectos, dentro de las prioridades establecidas por ella.
8. Llevar el registro actualizado de los miembros de la Asociación y su estado de cuentas con la misma.
9. Las demás que le asigne la Asamblea General la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO IX. Del Revisor Fiscal.

Artículo 34. AMEVEC tendrá un Revisor fiscal nombrado por la Asamblea General, quien deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.

Parágrafo. El periodo del Revisor Fiscal será de un (1) año y su escogencia se hará de acuerdo con la presentación de candidatos propuestos ante la Asamblea, los cuales no deberán tener vinculación con la Asociación. En todo caso podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 35. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones propias de su cargo, rindiendo informes semestrales y anuales de los estados financieros y de ejecución presupuestal a la Junta Directiva y a la Asamblea General. En especial adelantará las siguientes funciones:

- a. Realizar una Auditoría Integral que comprenda la parte Financiera, cumpliendo Auditoría de Gestión y Control Interno.
- b. Examinar los Balances, conceptuar sobre ellos, rubricarlos con su firma e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- c. Revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y aspectos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente, bajo los términos que señalan la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d. Dar cumplimiento a las funciones y obligaciones que señalen las leyes colombianas.

CAPÍTULO X. Patrimonio de la Asociación y Vigilancia.

Artículo 36. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. Capital social.
- B. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- C. Auxilios y donaciones que se obtengan.
- D. Los excedentes provenientes de las actividades académicas, científicas o sociales de asesorías y consultarías realizadas por la Asociación.
- E. Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- G. Los rendimientos o productos que sus bienes generen.

Parágrafo. El capital social estará constituido por las cuotas de sostenimiento 10% de un salario mínimo para personas naturales y 20% para personas jurídicas anual.

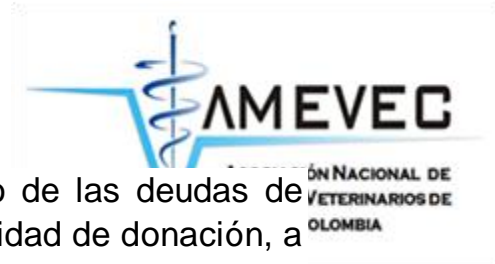
Artículo 37. VIGILANCIA. La inspección y vigilancia externa sobre las actuaciones de AMEVEC recaerá en cabeza de la autoridad dispuesta por la ley para tal fin.

CAPITULO XI. Disolución de la Asociación.

Artículo 38. Serán causales de disolución de la Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, las siguientes:

- A. La resolución debidamente aprobada en la Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros presentes y específicamente citados para tal fin, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.
- B. La incapacidad económica o administrativa para cumplir sus objetivos.
- C. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolló sean contrarias a la ley y a los intereses de la profesión.

Artículo 39. Al disolverse la Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia, AMEVEC, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, destinará los fondos existentes, el producto de los



bienes y el valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas de AMEVEC. En caso de excedentes, los entregará, en calidad de donación, a la dependencia académica más joven que ofrezca el programa de medicina veterinaria.

CAPÍTULO XII. Reformas y vigencia de los Estatutos.

Artículo 40. Reformas:

Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria citada para tal fin. Para ello se requiere que la reforma propuesta sea presentada a todos los miembros activos institucionales al menos con treinta (30) días de anticipación y que sea aprobada en una Asamblea. Excepcionalmente la Junta Directiva, de manera unánime, podrá convocar a reformas de Estatutos en Asambleas Extraordinarias cuando la urgencia así lo amerite.

Las modificaciones a los presentes Estatutos deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los Miembros Institucionales de la Asociación asistentes a la asamblea que haya sido convocada expresamente para dicha finalidad.

Artículo 41. Estos Estatutos tienen vigencia para AMEVEC a partir de su aprobación. Deberá inscribirse ante las autoridades competentes por parte de la Presidencia.

Aprobados en la ciudad de Bogotá el día 22 de julio de 2009.

Son Socios fundadores los que suscriben el acto de constitución: